



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2H460R0W1U0H4A4X0B1J



Departamento
Intervención

Código Expediente
DIP/15286/2023

Código Documento
INT18I0263

Fecha del Documento
17-05-24 12:44

Asunto

REF. SHM 252/2024 ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Negociado destinatario

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Ref. SHM 252/2024

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA

En relación con el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal citada *ut supra*, se emite el siguiente

INFORME

1.-Antecedentes

Primero.- Por el Sr. Tesorero se emitió con fecha 8 de abril de 2024 informe-propuesta relativo a la aprobación de una Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección tributaria.

En el citado informe-propuesta se hace referencia a los siguientes aspectos:

- a) El Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2021, adoptó el Acuerdo 56/2021, por el que se aprueba el INFORME "ANÁLISIS DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA". Entre las recomendaciones efectuadas a resultas del análisis realizado se encuentra la siguiente: *"El Pleno de la Diputación debería aprobar una ordenanza general reguladora de la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos locales delegados"*.
- b) Al margen de dicha recomendación, el Servicio de Tesorería considera igualmente conveniente contar con dicho instrumento regulador en orden a adaptar las disposiciones legislativas y reglamentarias sobre la materia al particular régimen de organización y funcionamiento interno de la Diputación Provincial de Palencia, recoger los importantes cambios normativos producidos en los últimos años en el ámbito administrativo, económico y tributario y en especial el nuevo marco de actuación de las Administraciones públicas centrado en el uso de las nuevas tecnologías y en la tramitación electrónica de los procedimientos, y consecuentemente simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la utilización de dichas tecnologías que, además, en la medida de lo posible, automaticen los procedimientos



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2H460R0W1U0H4A4X0B1J**



Departamento
Intervención

Código Expediente
DIP/15286/2023

Código Documento
INT18I0263

Fecha del Documento
17-05-24 12:44

Segundo.-Consta informe jurídico emitido por el Secretario General de la Diputación provincial de Palencia de acuerdo con lo previsto en el artc. 3.3.d) del Rd. 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con Habilitación de carácter nacional.

2.-Legislación aplicable

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).
- Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector público Local.
- Bases de ejecución del Presupuesto general de esta Entidad Local para el ejercicio 2024.

3.-Consideraciones

Primera.-Sobre la naturaleza del presente informe. De conformidad con lo establecido en el Rd. 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (en adelante RCIEL) el control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa en los términos señalados en los apartados siguientes.

De conformidad con lo establecido en el artc. 8 del RCIEL se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el artc. 29 del RCIEL el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2H460R0W1U0H4A4X0B1J**



Departamento
Intervención

Código Expediente
DIP/15286/2023

Código Documento
INT1810263

Fecha del Documento
17-05-24 12:44

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

A la vista de lo anteriormente indicado, así como de la naturaleza jurídica del acuerdo de aprobación de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección tributaria, el presente informe no tiene naturaleza de informe de fiscalización sino de informe de control financiero permanente.

Segunda.- Para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, ha de seguirse el procedimiento que dispone los artículos 15 y siguientes del TRLHL:

Tercera.- En el expediente de aprobación de la Ordenanza fiscal objeto del presente procedimiento no se han aportado los correspondientes informes económicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dado que la misma no tiene ninguna repercusión sobre los ingresos percibidos actualmente, por tratarse de una Ordenanza de regulación de procedimiento y adaptación de la normativa general a las particulares circunstancias de esta Diputación provincial.

Cuarta.- De conformidad con lo establecido en el artc. 12 de la LO 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera *Cuando se aprueban cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan los aumentos o disminuciones de recaudación deberá aumentarse o disminuirse en la cuantía equivalente.* Dado el carácter meramente formal de la modificación propuesta, no procede realizar ajuste alguno sobre la regla de gasto, en la forma indicada en el antedicho artículo.

Quinta.- El órgano competente para la adopción de acuerdos relativos a la aprobación y modificación de las Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos es el Pleno de la corporación, según determina el Artículo 33.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y éstos deben ser adoptados en el caso de Ordenanzas fiscales mediante acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes, de conformidad con el Artículo 47 del mismo texto legal.

Es cuanto la funcionaria que suscribe tiene a bien informar, a los efectos oportunos, sin perjuicio de otros criterios ajustados a Derecho que sean más convenientes para la Corporación.